



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Dictamen Comisión Informativa

**NEGOCIADO:** Secretaría

**Expediente:** 202100002

Comisión Informativa de Hacienda

### DICTAMEN

La Comisión Informativa de Hacienda en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, conoció la siguiente propuesta del concejal delegado de hacienda, D. Ginés Campillo Méndez:-----

“Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 09/02/2021, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incoó expediente con el fin de imponer y ordenar la Tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas -----

Visto el informe emitido por el Secretario de esta Corporación de fecha 11/02/2021 en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza fiscal.-----

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, tras el que no se han presentado sugerencias.-----

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal así como el informe técnico-económico.-----

Se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente -----

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas con el texto que figura en el expediente y que se adjunta a la presente como ANEXO I.-----

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y además, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.-----

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.-----

### “ANEXO I:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS.-----

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, bolsas de trabajo o pruebas de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.-----

No están sujetos a pago de tasa los participantes en pruebas selectivas derivados de proyectos subvencionados por el SEF o servicios de empleo.-----



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Dictamen Comisión Informativa

NEGOCIADO: Secretaría

Expediente: 2021000002

Comisión Informativa de Hacienda

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior. -----

#### DEVENGO

Artículo 3º.-----

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. -----

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza. -----

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. -----

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes: -----

Personal funcionario, laboral y bolsas de trabajo.-----

Cuerpo General -----

Grupo A / Subgrupo A1	29 euros
Grupo A / Subgrupo A2	25 euros
Grupo C / Subgrupo C1	13 euros
Grupo C / Subgrupo C2	11 euros
Otros supuestos	11 euros

Cuerpo Especial -----

Grupo A / Subgrupo A1	32 euros
Grupo A / Subgrupo A2	28 euros
Grupo C / Subgrupo C1	15 euros
Grupo C / Subgrupo C2	13 euros
Otros supuestos	13 euros

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. -----

#### REDUCCIONES

Artículo 5º. Se establecen las siguientes reducciones: -----

1. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con antigüedad mínima de tres meses referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior,



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Dictamen Comisión Informativa

**NEGOCIADO:** Secretaría

**Expediente:** 2021000002

Comisión Informativa de Hacienda

mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda. -----

2. Del 100 por 100, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de doce meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado" o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. -----

3. Del 100 por 100, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia. -----

4. Del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma. -----

5. Del 50% en caso de pertenencia a familia numerosa de categoría general, y del 100% en caso de categoría especial, debiendo aportarse el Carné de Familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma. -

#### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. -----

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. -----

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria". -----

La referida propuesta fue dictaminada favorablemente por catorce votos a favor (PSOE, UIDM, Cs y VOX) y siete abstenciones (PP).-----

Mazarrón, a 26 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE

Gaspar Miras Lorente